

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el presente proceso el cual se encontraba en término, dentro del cual el curador ad litem, presentó escrito pero no propuso excepciones. Sírvase proveer. hoy 26 de noviembre de 2020.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO No.1261
76-109-40-03-004-2016-00214-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial, mediante auto No. 1228 del 15 de noviembre de 2016, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ANTONIO GOMEZ GAMBOA** (Fol.21 Físico).

La demanda se fundamentó en un pagaré obrante a folio 01 de la demanda, el cual contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Librado el mandamiento ejecutivo en forma legal, y como quiera que las diligencias para la notificación personal del ejecutado, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, resultaron infructuosas, la parte demandante solicitó el emplazamiento del demandado, a lo cual accedió el despacho y mediante auto 1730 del 12 de septiembre de 2019, se emplazó debidamente.

Se nombró curador ad litem, con quien se realizó la notificación el 10 de noviembre de 2020, quien se pronunció el 24 de noviembre del mismo año, sin proponer excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor **pagaré No.2462860**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, para ser considerado título ejecutivo, y por ende el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para éste tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa, que si no se proponen excepciones en tiempo, el juez dictará providencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere del caso.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **REINTEGRA SAS.**, como CESIONARIA de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ANTONIO GOMEZ GAMBOA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1228 del 15 de noviembre de 2016, emitido por este despacho judicial.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar, si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y sus costas (respectivamente), hasta la concurrencia de éstas. Cualquier excedente, entréguese a la demandada, siempre y cuando no tenga embargados sus remanentes, previa solicitud de su parte para tal fin.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G. del P., preséntense la liquidación de crédito pertinente.

CUARTO: condenar en costas a **LUIS ANTONIO GOMEZ GAMBOA** y a favor de **REINTEGRA SAS.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Y.G.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0263262af4b14efbc1abe5a3d375aa441e261f98def3821b366a11c7a88
99193**

Documento generado en 03/12/2020 01:42:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>